

Consejería de Agricultura y Agua

5708 Corrección de errores a la Orden de 9 de marzo de 2006 por la que se regula la aplicación del régimen de pago único y el procedimiento para la solicitud y concesión de determinados regímenes de ayuda directa a la agricultura y ganadería en la Región de Murcia.

Advertidos errores en la Orden de la Consejería de Agricultura y Agua de 9 de marzo, por la que se regula la aplicación del régimen del pago único y el procedimiento para la solicitud y concesión de determinados regímenes de ayuda directa a la agricultura y ganadería en la Región de Murcia («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 64, de 17 de marzo de 2006), se procede a la subsanación de los mismos, en los siguientes términos:

1. El apartado a) del punto 1 del artículo 11, queda redactado como sigue:

«a) Las superficies agrarias de la explotación identificadas en SIGPAC como tierra arable (TA) y tierra de huerta (TH) con tipo de explotación en secano o regadío. También se consideran las superficies plantadas de lúpulo, de olivar plantado antes del 1 de mayo de 1998 o con olivos de sustitución, y registrados en el SIGPAC con el uso (OV). De igual modo se considerarán los pastos permanentes de que disponga la explotación reconocidos en el SIGPAC como pastizal (PS) o como pastos arbustivos (PR), no debiendo sobrepasar la superficie agrícola declarada con estos usos el 25% de pendiente».

2. El apartado 1 del artículo 20, queda redactado de la siguiente forma:

«Los cultivos de cereales tendrán que mantenerse en condiciones adecuadas hasta el periodo de floración, debiéndose mantener el rastrojo de las parcelas agrícolas cosechadas hasta el 31 de julio. No obstante, por necesidades de adecuación de prácticas culturales ligadas a rotaciones de cultivos de las zonas productivas, se podrá solicitar a la Consejería de Agricultura y Agua, antes del inicio de la recolección, la exención del cumplimiento de mantener los rastrojos de las parcelas agrícolas cosechadas hasta el 31 de julio, pudiendo retirarse los rastrojos antes de esa fecha. Para ello, será necesario que en la citada solicitud, se indiquen las parcelas en las que se va a proceder al levantamiento del rastrojo. Si transcurridos 20 días naturales desde la fecha de presentación en registro de la mencionada solicitud y no habiéndose recibido comunicación en contra por parte de la Administración, se entenderá que puede iniciarse el levantamiento del rastrojo antes del 31 de julio en las parcelas solicitadas sin que este hecho suponga penalización».

3. El cuadro de financiación que aparece en el apartado 2 del artículo 65 queda así:

PARTIDA	PROYECT.	LINEA AYUDA	EJERC. 2006	EJERC. 2007
070800.711B/47001	11035	Productores carne vacuno		2.423.677
	11037	Productores ovino-caprino	6.670.000	6.670.000
	11023	Superficies		2.344.354
	11280	Ayuda Arroz		60.006
	11026	Olivar		386.000
	11030	Algodón		1.558.000
	34010	Pago Único		28.226.769
		TOTAL PARTIDA	6.670.000	41.668.806
070800.711B/47002	32811	Frutos secos		11.950.000
		TOTAL PARTIDA		11.950.000
1703.712G/47002	34473	Frutos secos F.MAPA		698.000
	34474	Frutos secos F.P.		698.000
		TOTAL PARTIDA		1.396.000
IMPORTE TOTAL RETENIDO			61.684.806	

4. El Anexo I queda como sigue:

ANEXO 1

Documentación a presentar

1. Documentación común a todas las líneas de ayuda

Para titulares que presenten por primera vez una solicitud de ayuda y para la solicitantes que sean personas jurídicas que hayan cambiado la titularidad de su representante legal con respecto a su solicitud anterior.

a) Fotocopia compulsada del D.N.I. / C.I.F. del solicitante.

b) Si el solicitante es persona jurídica, fotocopia compulsada de escritura de constitución de la sociedad, autorización al representante y fotocopia compulsada de su D.N.I.

c) En caso que el solicitante sea representado legalmente en los trámites llevados a cabo ante las distintas Administraciones por un representante, debe adjuntar copia compulsada del poder suficiente otorgado a dicho representante.

d) Certificado bancario que detalle la identificación del titular, con D.N.I./C.I.F. y el Código de Cuenta Cliente, con 20 dígitos, de la entidad donde se quiera recibir los pagos.

Murcia, a 20 de abril de 2006.—El Consejero de Agricultura y Agua, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

5686 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al proyecto de huerto solar Helios I: construcción de 20 instalaciones fotovoltaicas de 100 kw, en el paraje del Arreaque, en el término municipal de Mula, a solicitud de Solsureste Injuber, S.L.

Visto el expediente número 771/05, seguido a Solsureste Injuber, S.L., con domicilio en Polígono Industrial Vicente Antoninos. Ctra. Abanilla, km. 1,6, 30.140-Santomera

(Murcia), con C.I.F: B-73382061, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.6.f), correspondiente al proyecto de huerto solar Helios I: construcción de 20 instalaciones fotovoltaicas de 100 kw, en el paraje del Arreaque, en el término municipal de Mula, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2.005 el Ayuntamiento de Mula remitió al órgano ambiental documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública (B.O.R.M. n.º 220, del viernes 23 de septiembre de 2005) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Tercero. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 10 de marzo de 2006, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de huerto solar Helios I: construcción de 20 instalaciones fotovoltaicas de 100 kw, en el paraje del Arreaque, en el término municipal de Mula, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Cuarto. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 138/2005, de 9 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 289, de 17 de diciembre de 2005), que modifica el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2001).

Quinto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente este proyecto huerto solar Helios I: construcción de 20 instalaciones fotovoltaicas de 100 kw, en el paraje del Arreaque, en el término municipal de Mula, a solicitud de Solsureste Injuber, S.L.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de las actuaciones proyectadas de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Calidad Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental con carácter previo al Acta de puesta en marcha.

Tercero. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Cuarto. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Administración Ambiental.

Quinto. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Sexto. Remítase al Ayuntamiento de Mula, como órgano de la Administración que ha de dictar

la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 29 de marzo de 2006.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez**.

Anexo

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en una planta solar (huerta solar) de 2 MW de potencia total formada por 20 instalaciones fotovoltaicas de 100 KW, en el paraje del Arreaque, en el término municipal de Mula. Cada una de las instalaciones está formada a su vez por 5 seguidores solares y 5 inversores de 20 KW y un centro de transformación de 160 kVA, según la página 6 del Estudio de Impacto Ambiental. La superficie total afectada por la planta solar e instalaciones anexas es de 11,3 Ha, correspondiente a la alternativa denominada 1 del Estudio de Impacto Ambiental, y queda representada en el plano denominado Huerta Solar Helios I, de fecha 14 de junio de 2005.

Consta en el expediente Resolución de la Dirección General de Cultura de fecha 28 de octubre de 2005, relativa a la finalización de la prospección arqueológica en Camino del Pantano, por la que se autoriza el proyecto una vez comprobado que no existen inconvenientes desde el punto de vista histórico-arqueológico.

Según los datos que se recogen en el informe de la Dirección General de Medio Natural de fecha 8 de marzo de 2006, la zona propuesta para la ubicación de la central fotovoltaica está situada en el entorno del Lugar de Importancia Comunitaria «Río Mula y Pliego», concretamente entre el Río Mula y la Rambla Perea, en terrenos donde la vegetación está muy degradada por tratarse de antiguos terrenos agrícolas que fueron abandonados, motivo por el cual, según concluye el referido informe, el proyecto no resulta problemático en lo que se refiere a la afección a la flora, vegetación y fauna, considerando que la Alternativa seleccionada en el Estudio de Impacto Ambiental, la denominada Alternativa 1, es la más adecuada para la implantación de la central fotovoltaica por su menor proximidad al LIC «Río Mula y Pliego» y a los yacimientos arqueológicos presentes en los terrenos de la Alternativa 2. No obstante, prosigue el informe, la construcción y explotación de la central fotovoltaica podría afectar al referido LIC, concretamente a las zonas del Río Mula y Rambla Perea, por lo que será estrictamente necesario llevar a cabo las medidas preventivas y correctoras especificadas en el Estudio de Impacto Ambiental además de las que se indican en el informe de la Dirección General del Medio Natural, y que se incluyen a continuación:

1. Medidas relacionadas con la conservación de los valores naturales existentes en el LIC «Río Mula y Pliego».

Medidas preventivas

a) Con el fin de preservar la integridad de las especies faunísticas que habitan en el Río Mula y la Rambla Perea debe ser estrictamente prohibido realizar algún tipo de vertido a estos espacios protegidos, sin perjuicio de las competencias del órgano en materia de dominio público hidráulico. Para ello los residuos que se generen durante la obra deben ser retirados a vertederos autorizados o entregados a gestor autorizados, según sus características, y no se realizarán operaciones de reparación de maquinaria en la zona de actuación.

b) Durante la fase de construcción de la central fotovoltaica, se respetará el período de nidificación de aves protegidas que se reproducen en el entorno, como es el caso de la Cigüeñuela (H. Himantopus) y varias especies del Orden Alaudidae, para lo cual se paralizarán las obras en el período comprendido entre los meses de abril y junio, ambos inclusive.

Medidas adicionales de mejora del entorno

Sólo en el caso de que sean propiedad del promotor del proyecto evaluado, se deberán retirar y destinar a su adecuada gestión los residuos acumulados en los terrenos de la Alternativa 2. Estos terrenos, en caso de ser de su propiedad, serán acondicionados y repoblados con vegetación autóctona siguiendo las indicaciones de la Dirección General del Medio Natural, excepto en el área de protección de los yacimientos arqueológicos existentes, para lo que se estará a lo dispuesto por la Dirección General de Cultura.

2. Otras medidas

a) Durante la fase de instalación y de explotación se estará a lo dispuesto en la normativa ambiental vigente en materia de ruidos, residuos, suelos contaminados y vertidos.

c) En caso de afección a la zona de policía de cauces, se estará a lo que disponga el órgano competente en materia de dominio público hidráulico.

d) Deberá contar con la autorización de la Dirección General de Carreteras por encontrarse dentro de la zona de protección de la autovía del Noroeste.

3. Programa de Vigilancia Ambiental

Los resultados de la aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental deberán presentarse ante el órgano sustantivo con carácter anual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.º del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.